ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1071-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo y adiciona un quinto párrafo al artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Minerva Hernández Ramos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incrementar gradualmente el porcentaje de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos pasando de 0.6 a 2.0 por ciento. Establecer que los estados y municipios deberán presentar ante el Órgano de Fiscalización o su similar en cada uno, un informe trimestral detallado sobre la aplicación y avance de gestión del ejercicio de los recursos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre, poniéndolo a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACION FISCAL	**Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal** **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA un quinto párrafo al Artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el *0.6* por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.	**Artículo 4-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el **2.0** por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.
...	**……..**
...	**……..**
...	**……**
No tiene correlativo	**Los Estados y sus Municipios deberán presentar ante el Órgano de Fiscalización o su similar de cada uno de ellos, un informe trimestral detallado sobre la aplicación y avance de gestión del ejercicio de los recursos establecidos en este artículo a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre. Asimismo, el citado informe será puesto a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión a más tardar 5 días posteriores a la entrega del citado informe.**

... ...	
	TRANSITORIOS **Artículo Primero**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.-** La tasa establecida en el primer párrafo del artículo 4B se aplicará de la forma siguiente: AÑO — TASA 2011 — 1.0 % 2012 — 1.5 % 2013 y subsecuentes — 2.0 % **Artículo Tercero**.- Los recursos adicionales para las entidades federativas y municipios, que resulten de la aplicación de las tasa vigente en el ejercicio 2010 con relación a la establecida en el artículo anterior, deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 10 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

GTR